FOLIO 1

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 5° de la ley 14.744 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5°: "Son funciones del Organismo de Aplicación:

a) Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la educación sexual integral a través de conocimientos científicos pertinentes, precisos, confiables y actualizados desde la perspectiva de género, promoviendo el respeto a la diversidad y la no discriminación.
b) Asegurar el efectivo cumplimiento del derecho a la libertad sexual; el derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexual; el derecho a la privacidad sexual; el derecho a la equidad sexual; el derecho al placer sexual; el derecho a la expresión sexual emocional; el derecho a la libre asociación sexual; el derecho a la toma de decisiones reproductivas libres y responsables; el derecho a la información basada en el conocimiento científico; y el derecho a la atención de la salud sexual.
c) Promover conocimientos para la adopción de decisiones y comportamientos responsables ante la sexualidad, entre ellos la procreación responsable, la maternidad, la paternidad, la prevención del embarazo adolescente no deseado, los métodos anticonceptivos, la morbimortalidad materna y las enfermedades de transmisión sexual.
d) Informar y sensibilizar para la prevención de la violencia, abuso sexual, trata de personas y delitos contra la integridad sexual.
e) Fomentar la responsabilidad individual, familiar y social en el ejercicio de los derechos sexuales, reproductivos y el respeto mutuo e igualdad de trato entre géneros.
f) Difundir los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo.
g) Diseñar las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios.
h) Diseñar, producir o seleccionar los materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional.
i) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades obligatorias realizadas.
j) Desarrollar programas de capacitación permanente y gratuita de las y los educadores en el marco de la formación docente continua y la inclusión de

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 PVIA. BS. AS.

contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores.

k) **Diseñar contenidos referidos a la gestión menstrual y salud de personas menstruantes desde una perspectiva de género integral.**

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 6° de la ley 14.744 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6°: "El Organismo de Aplicación, en vinculación con otros efectores del estado provincial podrá brindar asesoramiento sobre los siguientes asuntos:

a) Aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de los niños, niñas y adolescentes.

b) Comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente, ayudándolos a formar su sexualidad a partir de su libre elección y preparándolos para entablar relaciones interpersonales positivas.

c) Vinculación de la escuela, familia y los espacios representativos del alumnado para el logro de los objetivos de la presente Ley.

d) **Información vinculada a una gestión menstrual digna de los niños, niñas y adolescentes, cuidados y utilización de productos de higiene.**

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Frente de TODOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. Bs. As.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto incorporar a la ley provincial de Educación Sexual Integral la obligatoriedad del Estado de incluir dentro de los contenidos educativos, aquellos referidos a la gestión y salud menstrual de las personas.

En primer lugar, cuando hablamos de menstruación nos referimos al proceso en el cual el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina. Es un proceso natural y sano para las personas menstruantes en edad reproductiva y dura normalmente de 2 a 5 días, variando según la persona.

En líneas generales la información a la que acceden las niñas, niños y adolescentes sobre el tema es muy poca, atravesada por gran cantidad de mitos y abordada desde la vergüenza.
Aunque la mitad de la población mundial tiene el ciclo menstrual todos los meses desde la primera menstruación y hasta la menopausia, esta función fisiológica normal sigue estando rodeada de silencio, mitos, tabúes e incluso de estigmas.

Nos parece importante recalcar que la menstruación es una función biológica, normal del cuerpo humano y no una "cosa de mujeres" de la cual no se deba hablar. Es una experiencia que puede ser muy variable y puede significar diferentes cosas para diferentes personas.

Hablar de la menstruación es importante porque ayuda a desmontar la cultura de la vergüenza y de la desinformación que han existido desde hace miles de años. Intercambiar información, ideas y experiencias sobre el periodo menstrual implica un proceso de empoderamiento a la vez que pone luz sobre cuestiones necesarias a la hora de hablar no sólo de salud menstrual sino de salud a nivel integral de las personas.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Prov. Bs. As.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Cuando se enseña y se habla abiertamente de menstruación, las personas menstruantes acceden a datos muy importantes tales como que algunas mujeres no tienen periodos debido a la menopausia, estrés, enfermedades o una histerectomía. Puede que nunca hayan empezado a menstruar debido a problemas médicos o a que son mujeres trans o intersex. Al mismo tiempo, hay personas que menstrúan y que no son mujeres, es decir, los hombres trans, intersex, genderqueer o las personas que utilizan otros términos como "no binarie".

Siguiendo esta línea también es de vital importancia hablar de dolor menstrual y la normalidad o anormalidad del mismo. La naturalización del dolor menstrual es uno de los rasgos más llamativos que nos privan de tener diagnósticos tempranos de enfermedades ginecológicas como la endometriosis.

En este sentido, el derecho a la salud es un Derecho Humano, inherente a todas las personas por el sólo hecho de serlo. Por esta razón creemos en la necesidad de que desde el propio Estado se garanticen las medidas para que las personas menstruantes accedan a la información necesaria sobre el tema sin ningún tipo de discriminación.

Por otro lado, es fundamental el derecho a la educación en materia de gestión menstrual ya que viene a romper con aquel paradigma forjado durante años en el cual se concibe a la menstruación en primer lugar como algo únicamente de las mujeres, y en segundo lugar como un tema tabú del cual mejor no hablar.

Entendemos indispensable que el abordaje en la enseñanza y la información que se brinde sobre el tema a niños, niñas y adolescentes a través de los diferentes contenidos, sea un abordaje integral partiendo de la base del derecho a la no discriminación y la igualdad, dando cumplimento a la ley de identidad de género y entendiendo que la menstruación es un tema que atañe a todes.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Necesitamos pensar la gestión menstrual en el marco de los derechos humanos y la equidad de género, y es por ello que este proyecto busca que a través de políticas educativas se logre desmitificarla y abordarla desde un esquema inclusivo, sin tabúes ni diferencias de géneros, donde se incluyan también las infancias trans y se garantice el cumplimiento de la ley de identidad de género.

De esta manera todas las personas menstruantes podrán acceder a la información necesaria en cuanto a su salud en general y a su salud menstrual, reproductiva y sexual en particular, lo cual les permitirá también adquirir las herramientas necesarias para transitar el tema sin prejuicios, desde el conocimiento y en igualdad de oportunidades.

Por ello creemos que es necesario que el Estado aborde esta cuestión de manera responsable para así dar cumplimiento a derechos de raigambre constitucional, tales como el derecho a la salud y a la educación para la salud para todes les habitantes que se contempla en el articulo 36 inciso 8° de nuestra Carta Magna Provincial, así como el derecho a la educación considerado un derecho humano por el artículo 198 del mismo cuerpo.

Por todo lo expuesto solicito a las legisladoras y legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.-

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Frente de TODOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.